

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2022-00047-00
Demandante: WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ C.C. 91.498.134
Apoderado: FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN
Demandados: BERNARDO PINTO MENDEZ C.C. 1.098.809.667
FLOR CRISTINA HERNANDEZ PINEDA C.C 63.460.819

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 28 de enero del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ a través de apoderado judicial contra BERNARDO PINTO MENDEZ y FLOR CRISTINA HERNANDEZ PINEDA se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Aclarar y precisar tanto en los hechos como en las pretensiones en contra de quien se instaura la demanda, teniendo en cuenta que se enuncia al señor **BERNANDO** PINTO MENDEZ, pero en el título valor (letra de cambio) figura como deudor es el señor **BERNARDO** PINTO MENDEZ. Por tanto y para evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora aclarar y precisar el nombre del citado PINTO MENDEZ. Igualmente, en el escrito de medidas.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada, debiendo aportar nuevamente la demanda integrada con los correctivos del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aportar integrada la demanda con los correctivos del caso e igualmente la solicitud de medidas, sin necesidad de allegar copia para el archivo y traslado, según lo preceptuado en el inc 3 del art 6 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer personería al Abogado FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARON como apoderado judicial de la demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder.



NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la
secretaría del juzgado y en la página web de la Rama
Judicial www.ramajudicial.gov.co*

Bucaramanga, 18 DE FEBRERO DE 2022